

# **República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional** 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

#### Informe

**Número:** IF-2023-13483926-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Lunes 6 de Febrero de 2023

**Referencia:** REG - EX-2020-68215072- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-198-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-68214959-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **217/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2023.02.06 11:10:15 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social En la ciudad de Buenos Aires, a los 02 días de octubre de 2020 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUISTRIA GRAFICA DIARIOS Y AFINES (FATIDA) los señores: los señores Aníbal Schmidt y Marcelo Alcobendas y por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Juan Carlos Sacco, Jorge Cottone, Santo Pirillo, y Sergio Nunes, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme al Convenio Colectivo de trabajo 409/05, conviniendo lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad en varias jornadas llevadas a cabo en forma virtual, las partes arriban al acuerdo de adecuación de las escalas salariales básicas a partir del mes de setiembre de 2020 conforme lo que en planilla anexa se adjunta. En consecuencia convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de setiembre de 2020 a marzo de 2021 ambos inclusive, y que constan en el adjunto Anexo A que, firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de setiembre de 2020, que figuran en el Anexo A del presente, no resultarán acumulativos y absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Las partes acuerdan reunirse en el transcurso del mes de marzo de 2021 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dichas fechas.

CUARTA: Se deja establecido que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 409/05 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su Artículo 4. Se deja constancia que es de aplicación sobre todo el personal ineluido

RE-2020-68214959-APN-DGD#MT

Página 1 de 4

actualmente en el Art. 5°, como también sobre los que se incorporen por la evolución tecnológica de la industria gráfica y afines.

QUINTA: Respecto de los salarios básicos aquí pactados, en el supuesto que el índice de Precios al Consumidor, nivel general, publicado por el INDEC, correspondiente al período de vigencia del presente acuerdo (desde setiembre 2020 a marzo 2021 ambos inclusive), supere el porcentaje total de incremento salarial que aquí se pacta, las partes firmantes del presente Acuerdo Colectivo asumen el compromiso de reunirse en los meses de enero 2021 a fin de evaluar la posibles variaciones económicas acaecidas durante la vigencia del presente Acuerdo Paritario que podrían haber afectado a las escalas acordadas.

En las reuniones referidas, en el caso de resultar esto necesario, se establecerán los ajustes incrementales sobre ellas, los cuales serán aplicados a partir del mes siguiente al que resultaren pactados.

<u>SEXTO:</u> Zona Patagónica: Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para dicha zona correspondiendo el 18%. Se deja constancia que la provincia de La Pampa se halla comprendida dentro de los preceptos de la ley 23.272 ("Provincias").

Zona Austral: Para las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, tal como fuera acordado por las partes en acta del 4 de mayo de 2011, debidamente homologada, se aplicará un plus por zona desfavorable del 30% calculado sobre los básicos nacionales por el presente acuerdo.

SEPTIMA: Considerando que el presente acuerdo se suscribe en el marco de una situación excepcional producto de la pandemia de Covid-19 que impacta en forma directa sobre la economía en general y la actividad gráfica en particular, y reafirmando la actitud responsable que ambas instituciones hemos mantenido desde un principio en resguardo de la salud de las trabajadoras y los trabajadores gráficos y de sus fuentes de trabajo, ambas partes se comprometen a intervenir en los casos puntuales en que empresas afectadas de manera considerable en su actividad productiva normal y habitual (por ej. Beneficiarias de ATP o las que tengan personal suspendido conforme art. 223 bis LCT) y no puedan cumplir con lo que establece éste acuerdo. En dichos casos, tanto FAIGA como la FATIDA propiciarán acuerdos particulares, que permitan asegurar la continuidad productiva de la empresa sin afectar los derechos de su personal.

OCTAVA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo salarial alcanzado, Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente a los efectos de lo

RE-2020-68214959-APN-DGD#MT

Página 2 de 4

dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL

ANEXO A ACUERDO FAIGA FATIDA SEPTIEMBRE 2020 A MARZO 2021												
Categorías	Basicos Marzo 2020	Basicos Septiembre 2020	septiembre 2020 No Remunerativo	Basicos Octubre 2020	Octubre 2020 No Remunerativo	Basico noviembre 2020	Basico diciembre 2020	Basico enero 2021	Enero 2021 No Remunerativo	Básico febrero 2021	Febrero 2021 No Remunerativo	Básico marzo 2021
categoría 10	49,316.72	56,480.70	2,000.00	56,480.70	2,000.00	60,434.35	60,434.35	60,434.35	4,518.46	60,434.35	4,518.46	69,471.26
categoría 09	45,324.11	51,908.11	2,000.00	51,908.11	2,000.00	55,541.67	55,541.67	55,541.67	4,152.65	55,541.67	4,152.65	63,846.97
categoría 08	41,876.57	47,959.76	2,000.00	47,959.76	2,000.00	51,316.94	51,316.94	51,316.94	3,836.78	51,316.94	3,836.78	58,990.50
categoría 07	38,891.76	44,541.36	2,000.00	44,541.36	2,000.00	47,659.26	47,659.26	47,659.26	3,563.31	47,659.26	3,563.31	54,785.88
categoría 06	35,920.55	41,138.54	2,000.00	41,138.54	2,000.00	44,018.24	44,018.24	44,018.24	3,291.08	44,018.24	3,291.08	50,600.40
categoría 05	33,480.85	38,344.44	2,000.00	38,344.44	2,000.00	41,028.55	41,028.55	41,028.55	3,067.55	41,028.55	3,067.55	47,163.66
categoría 04	31,591.92	36,181.11	2,000.00	36,181.11	2,000.00	38,713.79	38,713.79	38,713.79	2,894.49	38,713.79	2,894.49	44,502.77
categoría 03	29,617.57	33,919.96	2,000.00	33,919.96	2,000.00	36,294.36	36,294.36	36,294.36	2,713.60	36,294.36	2,713.60	41,721.55
categoría 02	28,254.50	32,358.88	2,000.00	32,358.88	2,000.00	34,624.00	34,624.00	34,624.00	2,588.71	34,624.00	2,588.71	39,801.43
categoría 01	27,535.93	31,535.93	2,000.00	31,535.93	2,000.00	33,743.45	33,743.45	33,743.45	2,522.87	33,743.45	2,522.87	38,789.19
antigüedad	330.43	378.43	-	-	-	404.92	404.92	404.92	-	404.92		465.47
comida	357.94	409.94	-	-	-	438.63	438.63	438.63	-	438.63		504.22



#### República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

### Hoja Adicional de Firmas Documentación Complementaria

**Número:** RE-2020-68214959-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Viernes 9 de Octubre de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2020.10.09 13:36:37 -03:00

DEVITO JORGE EDUARDO DEVITO JORGE EDUARDO en representación de FAIGA FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES - 30519088106



# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

# Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		•				
ı	N	11	m	e	re	•

Referencia: Resol 198-23 Acu 217-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.